

Carta No. 0245-2023-APMTC/CL

Callao, 24 de mayo de 2023

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210

San Isidro. -

Atención: Kenyi Paola Huallpacuna
Representante Legal
Expediente: **APMTC/CL/0093-2023**
Asunto: Se expide Resolución No. 01
Materia: Reclamo por cobro por Arribo Tardío de Contenedores

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** ("TPP" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC; asimismo, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 13.04.2023, APMTC emitió las facturas electrónicas por el cobro Por Arribo Tardío de Contenedores y Por entrega tardía de documentos de embarque de contenedores, como se detalla a continuación:

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-957812	CAPE AKRITAS	Por Arribo Tardío de Contenedores	USD 150.00
F002-958380	CAPE AKRITAS	Por entrega tardía de documentos de embarque de contenedores	USD 80.00

1.2. Con fecha 04.05.2023, TPP presentó un reclamo formal ante APMTC manifestando su disconformidad por la emisión de las facturas electrónicas No. F002-957812 y F002-958380.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto de este reclamo está referido a la disconformidad de la Reclamante por la emisión de las facturas electrónicas No. F002-957812 y F002-958380; puesto que, presuntamente la unidad que trasladaba el contenedor SEKU9027201 ingresó a las instalaciones

portuarias antes del horario de Cut Off de la nave CAPE AKRITAS; por lo que, señalan que hay un presunto error en la emisión de las referidas facturas.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga"

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

Es importante señalar que, si la nave adelanta su recalar en el Terminal Portuario, los Cut Off previamente asignados para el ingreso de contenedores no se modifican, a fin de no perjudicar las operaciones de los usuarios.

2.2. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por entrega tardía de documentos

El artículo 5.6.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"5.6.3.3 Por entrega tardía de documentos (Numeral 9.3.3 del Tarifario)"

El recargo aplica cuando el cliente presenta sus documentos de embarque de mercancías al Depósito Temporal de APM Terminals Callao S.A. (3014) después del 'Cut Off'. Este recargo no asegura el embarque de las mercancías. Los contenedores con carga seca a ser embarcados a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave."

Así las cosas, queda claro que el recargo por entrega tardía de documentos de embarque de contenedores se aplica cuando el cliente presenta sus documentos de embarque de mercancías, posterior al horario de Cut Off de la nave.

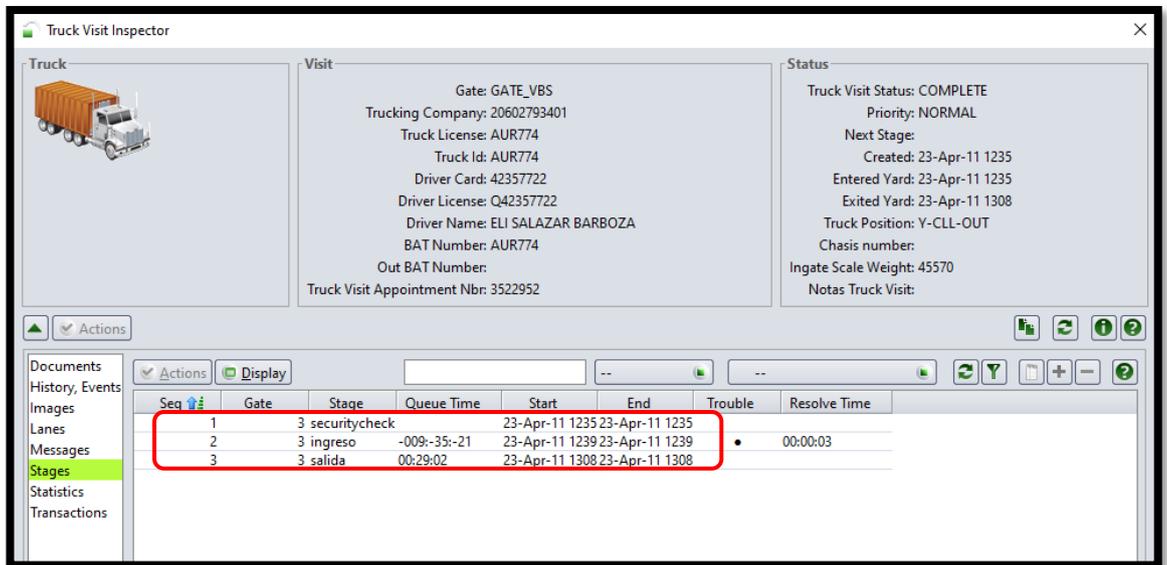
2.3. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

- **FACTURA No. F002-957812**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave CAPE AKRITAS tuvo como ETB el día 12.04.2023 a las 00:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores reefers de la nave fue el día 11.04.2023 a las 16.00 horas.

De la revisión del Reporte de Movimiento de camiones, se verifica que el contenedor SEKU9027201 ingresó por balanza dentro del horario de cut off de la nave, como se observa:



Por tanto, al evidenciarse que el citado contenedor ingresó al TNM dentro del horario de Cut Off, no correspondería el cobro del recargo de Arribo Tardío de Contenedores.

2.4. De la aplicación del recargo por Entrega tardía de documentos de embarque de contenedores

- **FACTURA No. F002-958380**

De acuerdo con el área de control de almacenes, se verifica que los documentos fueron entregados a las 01:38 horas del día 11.04.2023; es decir, dentro del horario de Cut Off de la nave CAPE AKRITAS; como se observa,

	11/04/2023 01:51:59 p.m.	UPDATE	Exportación - Edición registro	LAB065
	11/04/2023 01:38:37 p.m.	UPDATE		AGE_450_PRE
	11/04/2023 01:37:29 p.m.	INSERT		AGE_450_PRE

En ese sentido, no corresponde el cobro del recargo por Entrega Tardía de Documentos de embarque de contenedores.

Así las cosas, corresponde amparar el reclamo presentado por TPP y anular el cobro de las facturas electrónicas No. F002-957812 y F002-958380.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0093-2023.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.